

Constancia secretaria: Medellín, 11 de mayo de 2022, Señor Juez, le informo que la litis se encuentra integrada en debida forma, de la siguiente manera: A la señora GINA MARCELA MIRANDA NUÑEZ, el día 20 de noviembre de 2019, se le enteró personalmente de la demanda, y en el término de traslado solicito se le concediera amparo de pobreza, sin pronunciarse respecto a los hechos y pretensiones de la demanda. Posteriormente el 10 de febrero de 2020 el señor JORGE ANDRÉS BRAVO GALO, se notificó personalmente de la demanda, y en el término de traslado allegó contestación de la demanda, proponiendo excepciones de mérito. El señor Mauricio Camelo Mora, se tuvo notificado por conducta concluyente, según auto del 03 de febrero de 2022,y en el término de traslado allegó contestación a la demanda pronunciándose sobre los hechos y pretensiones de la misma.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, once de mayo de dos mil veintidós
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 2019-00779

Vista la constancia que antecede, de un lado, se agrega la contestación de la demanda allegada por el doctor Heberto Giraldo Manrique, actuando como apoderado en amparo de pobreza del señor Mauricio Camelo Mora, la cual se le dará valor legal en el momento procesal oportuno.

Por la secretaría córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas por el señor Jorge Andrés Bravo Galo, por intermedio de vocero judicial.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a long, sweeping horizontal stroke followed by several smaller, more intricate loops and curves.

**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ**